

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 16

*Referencia:*

*Año:* 1950

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-06-1950

*Título:* POR EL CUAL SE ABRE UN CREDITO SUPLEMENTAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS IMPUTABLE AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 11229

*Publicada el:* 29-06-1950

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Finanzas públicas, Presupuesto, Código Fiscal, Relaciones internacionales, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.191

*Rollo:* 61

*Posición:* 1289

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 29 DE JUNIO DE 1950 } NUMERO 11.229

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS LEYES

Decreto Ley N° 16 de 26 de Junio de 1950, por el cual se abre un crédito suplemental al presupuesto de Gastos.  
Decreto Ley N° 17 de 27 de Junio de 1950, por el cual se reorganizan los Bancos Provinciales.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 396 de 3 y 397 de 4 de mayo de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS-LEYES

### ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS

DECRETO LEY NUMERO 16  
(DE 26 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos imputable al Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades extraordinarias pro-tempore que le fueron concedidas por la Asamblea Nacional en la Ley N° 12 de 9 de Febrero de 1950, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete de fecha 15 de Junio de 1950 y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo único.—Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta por la suma de sesenta mil balboas (B/. 60.000.00) así:

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### CAPITULO XX

Artículo 365.—Para pagar dietas, viáticos y excedencias de funcionarios diplomáticos y delegados especiales . . . . . B/. 50.000.00

Artículo 366.—Para pagar viáticos de los funcionarios consulares . . . . . 10.000.00  
(Estos son B/. 10.000.00) adicionales a lo presupuesto).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFREDO ALEMAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,  
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario General de la Presidencia,  
José C. de Obaldía.

### REORGANIZANSE LOS BANCOS PROVINCIALES

DECRETO LEY NUMERO 17  
(DE 27 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se reorganizan los Bancos Provinciales.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades extraordinarias pro-tempore, que le fueron concedidas por la Asamblea Nacional mediante la Ley N° 12 de 9 de Febrero de 1950, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1°—Los Bancos Provinciales creados por la Ley 35 de 1946, cuya reglamentación se estableció por medio de los Decretos Leyes números 11 y 15 de 1947, continuarán existiendo y funcionarán de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto-Ley.

Artículo 2°—Los Bancos Provinciales denominados "Banco de Colón" y "Banco de Chiriquí", seguirán con tales denominaciones y mantendrán sus oficinas principales en las ciudades de Colón y David, respectivamente.

Artículo 3°—Los Bancos Provinciales de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas quedarán fusionados en una sola institución, a partir del 10 de Noviembre de 1950, bajo la denominación de "Banco de las Provincias Centrales", el cual mantendrá sus oficinas principales en la ciudad de Chitré, con sucursales en Las Tablas, Penonomé y Santiago.

Artículo 4°—Los Bancos Provinciales son Ban-